



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS

:: www.umng.edu.co :: www.umng.edu.co :: www.umng.edu.co :: www.umng.edu.co ::

SERIE INFORMATIVOS: Frente Externo

UMNG – IEGAP # 004

Bogotá D.C., 20 de abril de 2016

FALLOS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ), EN EL CASO DEL DIFERENDO COLOMBIA - NICARAGUA¹

Este escrito pretende en una forma expedita mostrar las posibles consecuencias de los recientes fallos y la decisión colombiana al respecto, su prospectiva en cómo pueden impactar las mismas a Colombia. Se dará una explicación somera de algunas definiciones relativas al tema, se esbozan los fallos de la corte de la Haya en los años 2012 y 2016 sobre el litigio entre Colombia y Nicaragua, luego se hará un análisis de los fallos referidos, esta parte del escrito se soporta en intervenciones recientes de un Señor Almirante de la Reserva Activa y de un distinguido internacionalista; por último se desarrollan unas conclusiones y unas recomendaciones.

1. DEFINICIONES

A. *Plataforma continental (PC) es la superficie de un fondo submarino próximo a la costa y con profundidades inferiores a 200 metros (Figura 1). Su amplitud desde la costa es variable, desde escasos metros hasta cientos de kilómetros. Es la continuación submarina de los continentes, es decir, su basamento geológico está constituido por corteza continental. En ella abunda la vida animal y vegetal por lo que es de gran importancia económica.*

Este concepto, a efectos del derecho internacional, fue modificado por la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.²

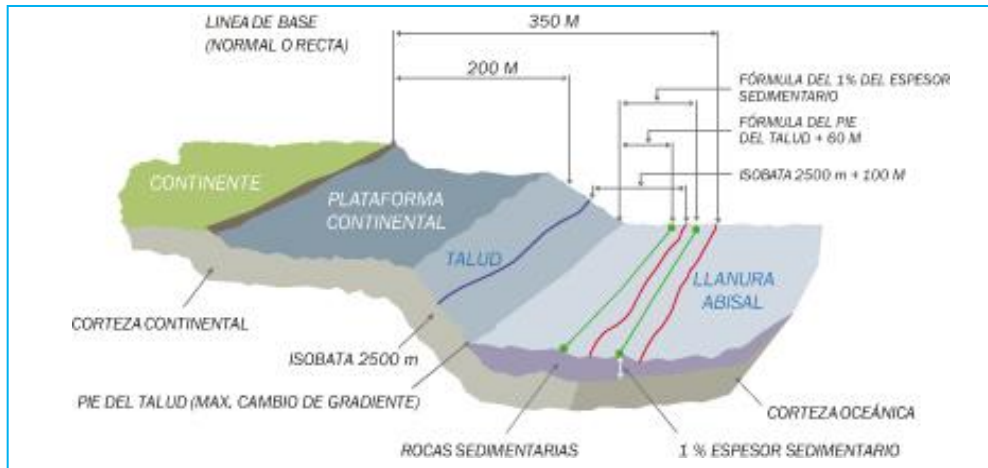
La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo

¹ Este documento forma parte de la serie "Informativo" del Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada. Su elaboración final estuvo a cargo señor MG. Ricardo Rubianogroot Román miembro de este Centro Académico. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente, los puntos de vista de la Universidad Militar Nueva Granada.

² Artículo 76.1 f de la Convención sobre el Derecho del Mar (1982).

largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

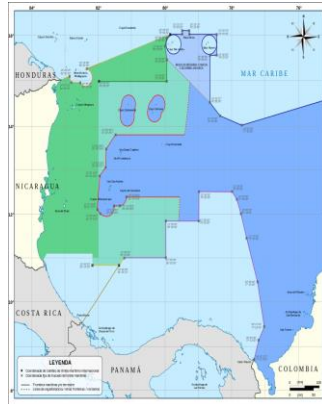
Figura No 1.



Plataforma Continental y máximo límite de la Plataforma Continental Extendida

- B. **Plataforma continental extendida. (PCE).** El concepto de plataforma continental se refiere al lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial de un Estado (que a su vez se extiende hasta 12 millas náuticas desde la costa). En esta zona, el Estado tiene derechos para exploración y explotación de recursos naturales. Por costumbre internacional, los estados tienen derecho a 200 millas náuticas de plataforma, que puede ser extendida a un máximo de 350 millas, medidas a partir de las líneas de base recta, para lo cual el Estado que pretenda eso debe presentar los estudios científicos a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU.
- C. **La zona económica exclusiva, (ZEE),** también denominada **Mar Patrimonial**, Es una franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas marinas (370,4 km) contadas a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura de éste.

Figura No 2.



Importante conocer: Los candidatos a pertenecer a la CIJ deben ser personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional. Estos juristas, una vez elegidos, no pueden representar al gobierno de sus países de origen ni al de cualquier otro Estado. Ellos al asumir sus cargos, deben declarar solemnemente en una *audiencia pública* que ejercerán sus poderes con imparcialidad y conciencia. Ningún miembro de la CIJ, puede comprometerse con cualquier otra ocupación profesional durante su mandato. Tampoco podrán actuar como agentes, asesores jurídicos o abogados en caso alguno.

FALLO DE LA CORTE DE LA HAYA EN EL 2012 SOBRE EL LITIGIO ENTRE COLOMBIA Y NICARAGUA

Mediante la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 19 de noviembre de 2012,³ por la cual se procedió a resolver la cuestión de fondo del caso sobre la disputa territorial y de delimitación marítima entre la República de Nicaragua y la República de Colombia en el mar Caribe sudoccidental, iniciado por aquella el 2001, se confirmó la soberanía de Colombia sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Sureste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla y asimismo, se declaró admisible la petición de Nicaragua en orden a que la Corte decidiera la forma apropiada de delimitación marítima, en el marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, dividiendo por partes iguales los derechos superpuestos a la plataforma continental de ambas partes; de esa forma, el fallo estableció una línea de frontera marítima única entre ambos países, que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas, según líneas geodésicas que unen los puntos con coordenadas, indicadas detalladamente y además, determinó una frontera marítima única alrededor de las islas de Quitasueño y de Serrana.

³ Juicio territorial y marítimo de la disputa entre Nicaragua y Colombia CIJ.

En consecuencia, la sentencia determinó que el mapa de los territorios que Colombia alegaba como propios cambiara radicalmente, pues el anterior deslinde que ese país basándose en su interpretación del Tratado de 1928, había determinado como ubicado sobre el meridiano 82º, fue fijado en algunos sectores 531 kilómetros hacia el este, cerca del meridiano 79º, reconociéndole a Nicaragua soberanía y derechos marítimos en dichas aguas hasta las 200 millas náuticas contadas desde sus costas. Como contrapartida, reconoció la soberanía de Colombia sobre las aguas que rodean las islas y cayos en disputa conforme a las 12 millas náuticas.

Conforme al Derecho internacional, el fallo es obligatorio para las partes, las cuales están comprometidas a cumplirlo, habiendo quedado sometidas a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en virtud del Pacto de Bogotá. No obstante, conforme a los procedimientos ante la Corte, existe la posibilidad de presentar recursos de interpretación o revisión, los cuales Colombia ha expresado que hará uso en su pleno derecho.

FALLO DE LA CORTE DE LA HAYA EN EL 2016 SOBRE EL LITIGIO ENTRE COLOMBIA Y NICARAGUA.

La Corte señaló que en su fallo del 2012 no abordó la plataforma continental ni se refirió a la delimitación de esta. Dijo que en ese momento no transó sobre si Nicaragua podía tener derecho a dicha plataforma, que hace referencia a su segunda demanda.

Por eso, admitió la demanda de Nicaragua para fijar el "rumbo exacto" de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas, que en caso de prosperar se acerca a nuestra costa continental en el Caribe.

La Corte señaló que es "admisible", pese a que Colombia sostenía que la Corte ya se pronunció sobre este asunto en un fallo de noviembre de 2012, y que el caso estaba cerrado. En ese caso, la votación fue "ocho votos contra ocho, con el voto preponderante del presidente" de la Corte, algunos lo denominaron "empate técnico", pero es sabido que dicha decisión es contraria para los intereses del pueblo de Colombia.

Además, que "la limitación de la plataforma continental puede ser planteada de una manera independiente de la recomendación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar, este no es un prerrequisito para pedir a la Corte solucionar una disputa contra otro Estado", señaló el tribunal internacional.

Sin embargo, aceptó dicha objeción de Colombia, en la que alegaba que la recomendación sí es un requisito necesario para que llevara la demanda a la Corte. En ese caso, Colombia ha dicho que no firmó esa convención, por lo que no le aplican sus conceptos y medidas.

2. ANÁLISIS FALLOS NOVIEMBRE 2012 Y MARZO 2016 POR PARTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. (CIJ)

ANÁLISIS DE UN ALMIRANTE COLOMBIANO DE LOS FALLOS DE LA CIJ.⁴

Colombia no debe retirarse de las deliberaciones de las dos competencias que tiene la CIJ, a raíz de su último fallo, indefectiblemente todos estos fallos, tienen una vinculación con los siguientes países, Jamaica, Honduras, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Cuba. Estos países manifiestan en forma contundente que no tienen frontera con Colombia. Nicaragua y Panamá son la excepción. Este último país es solidario con Nicaragua, al firmar un Convenio de la PCE en el 2015. En un Convenio suscrito conjuntamente con Nicaragua apoya las pretensiones de Nicaragua de su PCE y de proteger sus fronteras en especial de la PCE pretendida por Nicaragua. Colombia en este escenario de la Confederación de los países Centroamericanos, se ha quedado sola, a pesar de los esfuerzos diplomáticos colombianos en estos países. El meridiano 82, no sustentaba la condición de “Límite” y se basó en los estudios efectuados por el Doctor Kaldone Nweihed⁵. Venezolano y autoridad mundial, en sus ediciones de su libro “*Frontera y Límite*”. No asistir a las reuniones para tratar las dos competencias de la CIJ, es un tremendo error, asista o no Colombia, ella proseguirá en sus deliberaciones y efectuará las sentencias a que haya lugar. Es una determinación que el gobierno debe analizar con cabeza fría, evaluar y en prospectiva tomar una decisión.

Llamó la atención en el sentido que las líneas de base recta del Archipiélago de San Andrés, están elaboradas por la DIMAR⁶, pero a quien le corresponde publicarlas es al Agustín Codazzi,⁷ con el aval de la Cancillería, **esto aún no se ha hecho**. Explicó como el “Enclave” en su análisis de fondo es que Quitasueño y Serrana no generan PC y tampoco ZEE y estos cayos están dentro de otro Estado; es el concepto del enclave, como el Vaticano en Italia y Mónaco en Francia.

⁴ Enfoque dado por el Señor Vicealmirante (RA) Fernando Yance. Cuento con la autorización de mencionar algunos apartes de su análisis.

⁵ El recién nombrado Embajador de Venezuela en Turquía, el Dr. Kaldone Nweihed eminente politólogo e investigador autor de varios libros, se destacan el de “frontera y límite” y “Límites Marítimos”, donde se puede ver los diferentes límites en ese espacio y su aplicación.

⁶ DIMAR. Es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación.

Ejerce sus funciones a lo largo y ancho de la jurisdicción marítima colombiana; 928.660 km², equivalentes al 44.85% de todo el territorio nacional, y en los 2.900 km de línea de costa (Litoral Pacífico y Caribe), además de los principales ríos ubicados en las zonas de frontera, y en el río Magdalena en los 27 kilómetros finales antes de su desembocadura al mar.

Complementariamente su jurisdicción va más allá de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) respecto a sus actuaciones dentro del concepto de Estado de Abanderamiento.

⁷ El Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la infraestructura colombiana de Datos Espaciales.

ANÁLISIS DE LOS FALLOS DE LA CIJ POR UN INTERNACIONALISTA.⁸

Este análisis, demuestra el catálogo de errores de la política exterior por parte de Colombia. En primera medida sus agentes que participaron en la Haya, son personas que no tienen el perfil para una adecuada defensa de los intereses colombianos, ninguno es experto en derecho Internacional Público. En el caso de Nicaragua, su política exterior es consistente. Sus agentes llevan más de 25 años sentados en la Haya con un conocimiento vasto de la situación y conocen los hilos conductores en la Corte. Un error tremendo de Colombia, es que no ha denunciado las líneas de base recta señaladas por Nicaragua, que están fuera de contexto como lo señala la Convemar⁹. Es una primera medida en sus excepciones preliminares que debió presentar Colombia. Como segunda situación, desconoce por qué no han sido publicadas las líneas de base recta del Archipiélago de San Andrés. Estas dos situaciones son graves porque definen como han de medirse el mar territorial, la ZEE, la PC y la PCE de ambos países y al no percatarse de ésta situación hace que su defensa sea débil e inconsistente. El Derecho Consuetudinario (la costumbre), no se puede aplicar a la PCE, porque son nuevos estos conceptos, solo lo tienen Chile y Argentina. Manifiesta que Colombia no puede sustraerse de las reuniones que vendrán por parte de la CIJ. Las excepciones preliminares presentadas por Colombia, fueron muy débiles, a pesar que se había fallado en el 2007, debió prender las alarmas y la defensa debió ser contundente y no fue así. Salirnos de la CIJ, es un tremendo error y las consecuencias serán funestas para los intereses colombianos, porque las deliberaciones continuarán con o sin Colombia y la sentencia de la CIJ de igual forma. Es preferible estar presentes.

CONCLUSIONES

- 1) La estrategia nicaragüense en el Mar Caribe desde 1980 y posterior demanda en 2001, ha sido coherente y ha tratado de mostrar ante el mundo entero que se siente en una “*jaula*” sin salida al mar por parte de Colombia y ha logrado comprensión por parte de la CIJ. El veredicto por parte de la CIJ cambia la demarcación fronteriza en una porción del Caribe y genera intereses a terceros países.
- 2) El matiz que el meridiano 82 era un límite marítimo, era insostenible, el fallo de la CIJ entre Honduras y Nicaragua del año 2007, la Corte determinó que el meridiano 82, no representaba un límite, porque el Tratado Esguerra - Bárcenas no lo especificaba puntualmente, era una interpretación colombiana. Al fijar sus límites superior e inferior del meridiano 82 se efectuó con Honduras y Costa Rica sin el concurso de Nicaragua. Además el tratado con Costa Rica nunca entró en vigor por falta de ratificación de éste último país.
- 3) El fallo de la CIJ de 2012, se nos reconoció la soberanía sobre todo el archipiélago, pero, con algunas condiciones desfavorables. En primera medida perdimos más de 75.000

⁸ Doctor Rafael Nieto Loaiza

⁹ Convención sobre el Derecho del Mar

kilómetros cuadrados de aguas jurisdiccionales para su explotación de los recursos allí contenidos, en especial de gas y petróleo. Segundo, los enclaves a Quitasueño y Serrana, en su concepto más profundo, es que no generan Zona Económica Exclusiva (en sus siglas ZEE) y Plataforma Continental (PC). Significa lo anterior que estos dos islotes están enclavados dentro del Estado de Nicaragua, si salimos de las 12 millas, estaremos en aguas jurisdiccionales de Nicaragua

4) El gobierno Colombiano se encuentra atrapado en una tesitura (posición) incómoda, esta situación lo somete a un riguroso examen. Está en discusión lo legal en lo político en varios frentes y es bastante probable que esto afecte a la manera de proceder internacionalmente. Si nuestro gobierno no lo acata supone un desafío a las leyes internacionales y la polarización de los Estados, que han aceptado como en el caso de Honduras, Costa Rica, Jamaica y Panamá los fallos de la CIJ y con quienes algunos nos corresponde renegociar los Tratados, no generarán confianza por parte de ellos y hará más difícil el tránsito para renegociar los Tratados.

5) En el fallo de marzo de 2016 en el cual la CIJ asume tener competencia para definir lo de la indemnización y de la PC extendida, es necesario analizar, evaluar, efectuar simulaciones de probabilidades, y en prospectiva tomar una decisión.

6) Es concluyente que en el fallo de la CIJ en el caso Honduras-Nicaragua y el fallo de las excepciones preliminares y que le da autonomía y soberanía sobre San Andrés y sus 9 cayos entre Colombia y Nicaragua en el año 2007, debió prender las alarmas para retirarnos de la competencia de la CIJ.

7) Es oportuno señalar que para renegociar los nuevos Tratados requerimos de una visión más amplia en la política exterior, en estos momentos difíciles apoyar al gobierno nacional, ya que es una situación de interés nacional. No hacerlo es ir en contravía del valor de la Patria.

8) Si no aceptamos el fallo de 2016, significa que no aceptamos el fallo de noviembre de 2012, el de diciembre de 2007, lo que hará más difícil la situación, ya que es una cadena de sucesos que están ligados indefectiblemente. En algunos perdimos aguas jurisdiccionales y en otros nos reconocieron derechos soberanos sobre los territorios insulares. También es difícil no aceptar lo fallado cuando los países limítrofes lo han aceptado y nos corresponde negociar con ellos, con base a las decisiones de la CIJ. Colombia no tiene muchas salidas.